



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120170083700	Controversias En Procesos De Insolvencia	Jaime Delgado Garrido	Banco Bancolombia S.A., Banco Davivienda, Alcaldía De Puerto Colombia Atlantico, Alcaldía De Barranquilla Y Otros, Y Otros Demandados	31/01/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos - Y Adiciona
08001418901220230095300	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Y Empresarial Blue Gardens	Solider S.A.S.	31/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901220230097300	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Trabajadores De Avianca	Fabiola Claret Guzman Del Castillo	31/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230097300	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Trabajadores De Avianca	Fabiola Claret Guzman Del Castillo	31/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

796d87c1-7503-43c7-acec-3a1ed249a987



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220091100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Asesorías Y Servicios	Maria Del Socorro Herrera Galvis	31/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Demanda Acumulada
08001418901220230081500	Ejecutivo Singular	Edificio Hipocampus	Jose Eliseo Salgado Acosta	31/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230081500	Ejecutivo Singular	Edificio Hipocampus	Jose Eliseo Salgado Acosta	31/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230016900	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Yarlidis Mercado Sierra	31/01/2024	Auto Ordena - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación
08001418901220220007100	Ejecutivo Singular	Osvaldo Garcia Meriño	Sebastian Rodriguez Gomez	31/01/2024	Auto Niega - Transacción.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

796d87c1-7503-43c7-acec-3a1ed249a987



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230075700	Ejecutivo Singular	Triple Aaa	Jose Francisco Diaz Tarud	31/01/2024	Auto Rechaza - Declarar Que Este Juzgado Carece De Competencia Por Razón Territorial Para Conocer La Demanda... 2. Remitir La Presente Demanda Al Juzgado 24 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla. Norte Cenntro Historico, Etc.
08001418901220220067600	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Otros Demandados, Keiwuis Fernandez Borja	31/01/2024	Auto Niega - Transacción
08001418901220230097800	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Oscar Andres Porras Sabogal, Oscar Nelson Porras Rey	31/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

796d87c1-7503-43c7-acec-3a1ed249a987



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230097800	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Oscar Andres Porras Sabogal, Oscar Nelson Porras Rey	31/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230096700	Otros Procesos	Credipress	Robert Julio Lombo Rodas	31/01/2024	Auto Rechaza - Por No Subsanan.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

796d87c1-7503-43c7-acec-3a1ed249a987



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Ejecutivo: 08001-40-53-021-2017-00837-00.

Tipo De Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Solicitante: JAIME DELGADO GARRIDO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que encuentra pendiente recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de octubre de 2023. Por otra parte, se advierte respuesta de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla mediante memorial datado 12 de septiembre de 2023, en el que manifiestan que no pueden proferir acto administrativo en cumplimiento a la decisión judicial, debido a que no se indicó los números de Nit., de las entidades beneficiarias con la adjudicación del vehículo de placa IET384. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de enero del 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

Dentro del proceso se dictó sentencia de adjudicación en fecha 14 de febrero de 2023.

La Secretarial de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla mediante memorial de fecha 12 de septiembre de 2023 solicito los NIT de las entidades DISTRITO DE PUERTO COLOMBIA, GMAC, CITIBANK, BANCO SERFINANZA, ÉXITO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, GIROS Y FINANZAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE e igualmente informaron al Despacho que no podían proferir acto administrativo en cumplimiento a la decisión judicial, debido a que no se indicó los números de Nit., de las entidades beneficiarias con la adjudicación del vehículo de placa IET384.

Mediante proveído del 11 de octubre se profirió auto mediante el cual se indicaron los NIT de las entidades indicadas por la secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

Seguidamente, la liquidadora KATHERINE RODRIGUEZ HERRERA encontrándose dentro del término interpone recurso de reposición contra el auto referido.

Recurso: Indicó el recurrente que se enlistan a unos acreedores que NO son beneficiarios de la adjudicación del vehículo.

Por lo anterior, solicita que se reponga la providencia fechada 11 de octubre del 2023.



CONSIDERACIONES

El recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener en la misma instancia donde una decisión fue emitida, se subsanen por contrario los yerros en que aquélla pudo haber incurrido. Se encuentra regulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, debiendo interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido; en este entendido, teniendo claro que no existe discusión sobre la oportunidad procesal de interposición del mismo, seguidamente se analizarán los argumentos esgrimidos por el togado de la parte ejecutante para su fundamentación.

En el caso que se estudia, el despacho observa que, mediante el auto de fecha 11 de octubre del 2023 se brindó respuesta parcial al memorial de fecha 12 de septiembre de 2023 debido a que se indicaron los NIT de las entidades señaladas en el escrito presentado por la secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, tales como: DISTRITO DE PUERTO COLOMBIA, GMAC, CITIBANK, BANCO SERFINANZA, ÉXITO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, GIROS Y FINANZAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE.

En virtud de lo anterior no le asiste razón a la recurrente Dra. KATHERINE RODRIGUEZ HERRERA, cuando señala que el auto es contrario a lo dictado en la sentencia de adjudicación, pues es claro que en la parte resolutive del auto cuestionado se indicó *se procede a aportar lo requerido por la secretaria de tránsito y seguridad vial*. Así entonces, no se enlisto o adiciono acreedores que NO son beneficiarios de la adjudicación del vehículo.

En consecuencia, de lo anterior, esta agencia judicial no accederá a reponer la providencia recurrida.

Por otra parte, y atendiendo que en la misma solicitud manifiesta la secretaria de tránsito Distrital, que no pudo proferir el acto administrativo dando cumplimiento a la decisión judicial, debido a que no se indicaron los números de Nit., de las entidades beneficiarias con la adjudicación del vehículo de placa IET384 tal y como se evidencia a continuación:



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla



NIT. 890.102.018-1



QUILLA-23-179943
Barranquilla, septiembre 12 de 2023

Señor (a)
KATHERINE RODRIGUEZ HERRERA
Correo electrónico. katherinerodrihe.concursales@gmail.com

Asunto: Alcance radicado EXT-QUILLA-23-085428.

Cordial saludos,

En atención al asunto de la referencia donde adjunta oficio emanada del Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla y constancia de ejecutoria, nos permitimos informarle que este despacho no pudo proferir el acto administrativo dando cumplimiento a la decisión judicial, debido a que no se indicó los números de Nit., de las entidades beneficiarias con la adjudicación del vehículo de placa IET384.

Por lo anterior se solicitó al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, nos suministre el número del nit de las siguientes entidades:

DISTRITO DE PUERTO COLOMBIA
GMAC
CITIBANK
BANCO SERFINANZA
ÉXITO
BANCOLOMBIA
DAVIVIENDA
GIROS Y FINANZAS
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO DE OCCIDENTE

Agradezco la atención a la presente,

Cordialmente,

IVONNE CECILIA DE LEÓN MEDINA
Jefe de Oficina de Registros de Tránsito

Elaboró: Erick Santiago Castro

En el presente caso se tiene que, en la parte resolutive de la sentencia del 14 de febrero del 2023, no se indicaron los NIT de las entidades beneficiarias con la adjudicación, Por consiguiente, se procederá con la adición solicitada.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el Art 286 del C.G.P que dispone:

“ Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto ”. “.....”

“ Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella ”

Por último, se evidencia que mediante memorial de fecha 06 de diciembre de 2023 se



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla adjunta poder, por lo que se procederá a reconocer personería al Dr RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.820.231 de Sahagún y portador de la Tarjeta Profesional No. 242.026 del Consejo Superior de Judicatura, con correo electrónico de notificación [notificación_insolvencia@abogadoscac.com.co](mailto:notificacion_insolvencia@abogadoscac.com.co) Para que represente al Banco Davivienda dentro del trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 11 de octubre del 2023, por lo expuesto en la parte motiva. En su lugar,

SEGUNDO: ADICIONAR a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 14 de febrero del 2023 los NIT de las entidades adjudicadas, los cuales quedarán de la siguiente manera:

1. *ADJUDIQUESE a la ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA identificada con el NIT 800094386-2 el 1,09% el bien mueble AUTOMOVIL IET384 MARCA CHEVROLET COLOR GRIS ROCA MODELO 2015 que corresponde a la suma de \$408.795.*
2. *ADJUDIQUESE a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA identificada con el NIT 8901020181 el 0,46% del bien mueble AUTOMOVIL IET384 MARCA CHEVROLET COLOR GRIS ROCA MODELO 2015, que corresponde a la suma de \$171,754*
3. *ADJUDIQUESE a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA identificada con el NIT 8901020181 el 0,64% del bien mueble AUTOMOVIL IET384 MARCA CHEVROLET COLOR GRIS ROCA MODELO 2015 que corresponde a la suma de \$240.435.*
4. *ADJUDIQUESE a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA identificada con el NIT 8901020181 el 0,58% del bien mueble AUTOMOVIL IET384 MARCA CHEVROLET COLOR GRIS ROCA MODELO 2015 que corresponde a la suma de \$217.800.*
5. *ADJUDIQUESE a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO identificada con el NIT 890102006 el 1,47% del bien mueble AUTOMOVIL IET384 MARCA CHEVROLET COLOR GRIS ROCA MODELO 2015 que corresponde a la suma de \$548.900*
6. *ADJUDIQUESE a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO identificada con el NIT 890102006 el 1,24% del bien mueble AUTOMOVIL IET384 MARCA CHEVROLET COLOR GRIS ROCA MODELO 2015 que corresponde a la suma de \$462.200.*
7. *ADJUDIQUESE a GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A identificada con el NIT 860.029.396 el 94,52% del bien mueble AUTOMOVIL IET384 MARCA CHEVROLET COLOR GRIS ROCA MODELO 2015 que corresponde a la suma de \$35.350.116,00 quedando como saldo la suma de \$15.981.439,00*
8. *Adjudíquese a GMAC FINANCIAL COLOMBIA identificada con el NIT 860.029.396 el 100% de los muebles, enseres y equipos de cómputo*



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
correspondiente a la suma de \$7.875.000,00

TERCERO: Ofíciase a la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla la presente adición, para lo de su competencia.

CUARTO: Reconocer al Dr RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.820.231 de Sahagún y portador de la Tarjeta Profesional No. 242.026 del Consejo Superior de Judicatura, con correo electrónico de notificación notificación_insolvencia@abogadoscac.com.co Para que represente al Banco Davivienda dentro del trámite de la referencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Proceso Ejecutivo: 08001-4189-012-2023-00953-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL Y EMPERESARIAL BLUE GARDENS
Demandados: SOLIDER S.A.S

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, Enero 31 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PASADO AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA RADICADA
BAJO EL No. 08001-4189-012-2023-00953 PROMOVIDA POR EL CENTRO
COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS, CONTRA SOLIDER S.A.S.,
DESPUÉS DEL ESTUDIO ADMISORIO, SE LLEGÓ A LAS SIGUIENTES,

CONSIDERACIONES:

1. QUE REVISADA LA PRESENTE DEMANDA SE OBSERVA QUE NO SE
ENCUENTRA PODER OTORGADO A LA DOCTORA CAROLINA DEIK
ACOSTAMADIEDO, POR LA PARTE DEMANDANTE.-.-

POR LO QUE SE,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EN SECRETARIA POR EL TERMINO DE CINCO (5)
DIAS, A FIN DE QUE LA PARTE ACTORA SUBSANE LOS DEFECTOS
SEÑALADOS, SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00973-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION NIT
860.013.683-7

EJECUTADOS: FABIOLA CLARET GUZMAN DEL CASTILLO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION, actuando a través de apoderado Dr. Nury Amparo Correa Herrera, contra FABIOLA CLARET GUZMAN DEL CASTILLO, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 31 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 860.013.683-7, Representada por Nicolás González Herrera, Liquidador principal, en contra de **FABIOLA CLARET GUZMAN DEL CASTILLO**, identificada con CC. 36.539.906, actuando a través de apoderado Dr. Nury Amparo Correa Herrera,.-Por el capital insoluto adeudado en el pagaré #243345, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (5.376.046.00)**.- Por los intereses corrientes, y moratorios causados sobre el capital desde cuando se hizo exigible la obligación a la tasa máxima permitida por ley hasta cuando se verifique el pago total.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

3. Téngase al Doctor NURY AMPARO CORREA HERRERA, identificado con la CC. 32.769.281, y la T.P. # 200539 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**RADICADO: 08001418901220220091100
PROCESO: EJECUTIVO**

Señora juez; a su despacho la presente demanda acumulada para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, Enero 31 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

Debe la parte dar cumplimiento al numeral del artículo 82 del CGP, atendiendo a que el nombre de la parte demandada en la demanda acumulada versa como MARIA HERRERA DE GALVIS no corresponde al nombre de la parte demandada en la demanda inicial MARIA DEL SOCORRO HERRERA GALVIS

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00815-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: EDIFICIO HIPOCAMPUS NIT. 802.006.266-9
EJECUTADOS: JOSE ELISEO SALGADO ACOSTA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el EDIFICIO HIPOCAMPUS, actuando a través de apoderado Dra. Sandra Marcela Restrepo Paternina, contra JOSE ELISEO SALGADO ACOSTA, informándole que nos correspondió por reparto. Barranquilla enero 31 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del edificio HIPOCAMPUS, identificado con el NIT 802.006.266-9, Representada por Gloria Salas Acuña, y en contra de **JOSE ELISEO SALGADO ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 9.309.082, actuando a través de apoderado Dr. Sandra Marcela Restrepo Paternina, por el capital la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (3.057.000.00)** por concepto de expensas comunes de administración que se encuentra en mora al mes de julio de 2023, relacionadas en la demanda, Más las cuotas que se causen por ser una obligación de tracto sucesivo en el presente proceso, Más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase al Doctora SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, identificado con la CC. 1.048.273.703, y la T.P. # 207.975 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Ejecutivo: 08001-41-89-012-2023-00169-00

Ejecutante: COOPERATIVA COOMEVA NIT 890.300.625-1

Ejecutado: YARLIDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA Y JORGE ENRIQUE ARTEAGA DIAZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante memorial del 24 de noviembre del 2023, el ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, se deja constancia que NO se advierte remanente anexo. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de enero del 2024

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y un (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que la señora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA COOMEVA identificada NIT 890.300.625-1 en contra de YARLIDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA Y JORGE ENRIQUE ARTEAGA DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Decrétese el desembargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener demandados YARLIDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA, identificado con CC. # 1.063.147.999, y JORGE ENRIQUE ARTEAGA DIAZ, identificado con la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

C.C. # 1.128.048.060, en cuentas corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otra suma de dinero en los diferentes Bancos de la ciudad, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BBVA, COLPATRIA, AV-VILLAS, COOMEVA, POPULAR, PICHINCHA, SCOTIABANK-COLPATRIA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, AGRARIO - expídase el oficio del caso. Sin remanente.

3. Decretar el desembargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 146-42015, de propiedad del demandado YARLEDIS DEL CARMEN MERCADO SIERRA, identificada con C.C. # 1.063.147.999.-Líbrese el oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica (Córdoba).-Líbrese el oficio respectivo.
4. Requírase a la parte demandante para que allegue el título valor original al despacho.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 01 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 014
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICADO: 08001 4189 012 2022 00071 00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: OSVALDO GARCIA MERIÑO
EJECUTADO: SEBASTIAN RODRIGUEZ GOMEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación presentada el 01 de diciembre del 2023 por el endosatario en procuración para el cobro judicial en coadyuvancia de la demandada. Por otra parte, dejo constancia que no se encuentra anexado embargo de remanente Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de enero del 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que el actor OSVALDO GARCIA MERIÑO quien actúa a través de endosatario judicial Dr. HERNAN DAVID FERNANDEZ PIZARRO, presenta escrito de transacción.

Al respecto, establece la norma lo siguiente:

CODIGO CIVIL ARTÍCULO 2471. PODER QUE PERMITE AL MANDATARIO TRANSIGIR.

“Todo mandatario necesita de poder especial para transigir.

En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir.”

CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADA.

“(…) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”

Así las cosas, a juicio de este Juzgado no se accederá a la transacción presentada por el endosatario al cobro judicial del demandante por las siguientes razones:

- a) De acuerdo a las normas descritas, el endosatario no aporta el poder en donde le otorgan facultad para transigir.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. NO ACCEDER a la transacción presentada por el endosatario al cobro judicial del demandante Dr. HERNAN DAVID FERNANDEZ PIZARRO con C.C No. 1.045.719.513 y T.P No. 323.341 del C.S de la J en coadyuvancia de SEBASTIAN RODRIGUEZ GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este provisto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Ejecutivo: 080014189-012-2023-00757-00

Ejecutante: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P

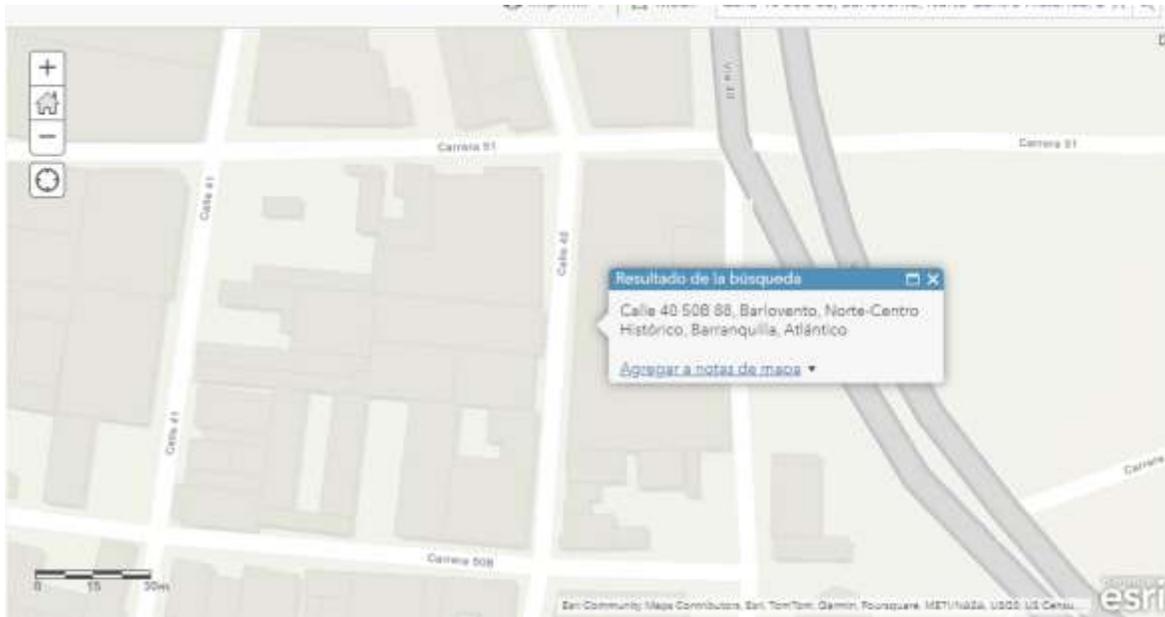
Ejecutado: JOSE FRANCISCO DIAZ TARUD

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer. Barranquilla, 31 de enero del 2024

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la demanda Ejecutiva de la referenciada, advierte el despacho que la dirección de notificación del ejecutado es Calle 40 #50B - 88 Barranquilla, corresponde a la localidad Norte Centro Histórico.



Mediante ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 de junio de 2023, el Consejo superior de la Judicatura Dispuso en su numeral primero:

ARTICULO PRIMERO: Disponer que el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, en adelante se denominará juzgado 24 de pequeñas causas y competencias múltiples desconcentrado con competencias en la localidad Norte-Centro Norte Histórico.”

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
Como quiera, que el lugar de notificación del demandado se encuentra en la localidad Norte Centro Histórico, esta agencia jurídica remitirá la presente demanda al Juez de su competencia.

En consecuencia,

RESUELVE

1. Declarar que este Juzgado carece de competencia por razón territorial para conocer la presente demanda ejecutiva promovida por SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, en contra de JOSE FRANCISCO DIAZ TARUD, por lo antes expuesto.
2. Remitir la presente demanda al juzgado 24 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla. NORTE CENNTRO HISTORICO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 01 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

RADICADO: 08001-4189-012-2022-00676-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADO(S): KEIWUIS FERNANDEZ BORJA, EDILFREDIS FERNANDEZ DIAZ Y WILSON VARELA MARQUEZ

INFORME DE SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de enero del 2024

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se denota que el contrato de transacción no puede someterse a aprobación judicial, por los siguientes defectos:

1.- No existen Depósitos judiciales descontados a ninguno de los demandados.

Efectuada la consulta por esta titular en el portal de depósitos judiciales, nos arroja:

31/1/24, 14:01 Portal Depositos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: VIVILLA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 080012041021 DEPENDENCIA: 080014189012-JUZ 012 PEQ CAUS Y COMP MUL BARRANQUI REPORTES A: DIRECCION SECCIONAL DEL PODER BARRANQUILLA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: COSTA FECHA ACTUAL: 31/01/2024 2:01:11 PM ÚLTIMO INGRESO: 30/01/2024 10:39:22 AM CAMBIO CLAVE: 19/01/2024 14:47:23 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 31/01/2024 02:01:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

5074420

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No



31/01/24, 14:00 Portal Depositos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CLIENTE JURIDICAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	31/01/2024 2:00:08 PM
VIVVILLA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	080012041021	080014189012-JUZ 012 PEQ CAUS Y COMP MUL BARRANQUI	DIRECCION SECCIONAL BARRANQUILLA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ULTIMO INGRESO: 30/01/2024 10:39:22 AM COSTA CAMBIO CLAVE: 19/01/2024 14:47:23 DIRECCION IP: 10.250.103.254	

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 31/01/2024 02:00:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

5073931

31/01/24, 14:00 Portal Depositos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CLIENTE JURIDICAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	31/01/2024 2:00:46 PM
VIVVILLA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	080012041021	080014189012-JUZ 012 PEQ CAUS Y COMP MUL BARRANQUI	DIRECCION SECCIONAL BARRANQUILLA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ULTIMO INGRESO: 30/01/2024 10:39:22 AM COSTA CAMBIO CLAVE: 19/01/2024 14:47:23 DIRECCION IP: 10.250.103.254	

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 31/01/2024 02:00:43 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1082404800



31/01/24, 13:59 Portal Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: VIVILLA	ROL: CSI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 090013041021	DEPENDENCIA: 090014189612-JUZ 012 PEQ CAUS Y COMP MUL BARRANQUI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BARRANQUILLA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: COSTA	FECHA ACTUAL: 21/01/2024 1:59:05 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 30/01/2024 10:35:22 AM CARRER CLAVE: 19/01/2024 14:47:23 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 31/01/2024 01:59:05 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Digite el número de identificación del demandado

5074420

Vistas las anteriores capturas de pantallas, se observa que ninguno de los demandados posee saldos dentro del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

En atención a lo anterior, se denegará la transacción.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE

1. Denegar licencia judicial o aprobación al contrato de transacción presentado por las partes, conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00978-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3

EJECUTADOS: PORRAS SABOGAL OSCAR ANDRES. - PORRAS REY OSCAR NELSON

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, actuando a través de apoderado Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, contra PORRAS SABOGAL OSCAR ANDRES, y PORRAS REY OSCAR NELSON, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 31 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT. 901.294.113-3, Representada por Martha Cecilia Baena Molina, en contra de **PORRAS SABOGAL OSCAR ANDRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1121945838, y **PORRAS REY OSCAR NELSON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 17.343.580 actuando a través de apoderado Dra. Johanna Prada Díaz, por el saldo insoluto en el pagaré 001049, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (2.496.480.00)**, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora desde el día 12/27/2022, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, identificado con la CC. 63.545.572, y la T.P. # 201.439 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00967-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CREDIPRESS
EJECUTADO: ROBERT JULIO LOMBO RODAS

INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por CREDIPRESS, por medio de apoderado, Informándole que la presente demanda fue puesto en secretaria para que fuera subsanada, pero en su defecto el demandante no la subsanó en el tiempo señalado.
Sírvasse Ordenar.-

Barranquilla, 31 de enero de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Enero Treinta y uno (31) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasado al despacho la presente actuación, y considerando que la parte actora no subsanó los defectos señalados, mediante auto de fecha 4 de julio de 2023 se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente demanda Ejecutiva, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver los anexos al actor por medio virtual, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Descargar el proceso del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria